

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de octubre de 2025, se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se otorgó al Congreso de la Unión, la facultad de expedir, dentro de las leyes generales que le compete, la relacionada con el delito de extorsión.

II.- Con fecha 28 de noviembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por el Congreso de la Unión, por el que se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disposición que en su artículo transitorio Sexto estableció que, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del respectivo Decreto, las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas legales para armonizarlas con el ordenamiento en mención.

III.- En cumplimiento de lo anterior, el Congreso del Estado de Tabasco aprobó reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del delito de extorsión, mismas que, previa aprobación de la mayoría de los ayuntamientos del Estado, dieron origen al Decreto 231, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8701, Suplemento L, de fecha 24 de enero de 2026. Posteriormente, mediante Decreto 234, se expidió la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, mismo que fue publicado en el Suplemento O del Periódico Oficial del Estado número 8710, de fecha 25 de febrero de 2026.

IV.- El Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en sesión del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de fecha 29 de abril de 2026, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco; misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Constitucionales, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera, mediante oficio HCE/SAP/0246/2026, de fecha 5 de mayo de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

V.- Con fecha 27 de mayo de 2026, en sesión de la Comisión Permanente, se dio cuenta del oficio No. FGR/033/2026, firmado por la Fiscal General de la República, Ernestina Godoy Ramos, mediante el cual solicita respetuosamente a este Congreso, en términos del artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la modificación de diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, al considerar que las mismas vulneraban el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, en relación con la esfera competencial del Congreso de la Unión. Dicho oficio fue turnado por la presidencia de ese órgano legislativo a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para que determinara lo que en derecho correspondiera, mediante oficio HCE/SAP/CRSP/0155/2026, de fecha 27 de mayo de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

VI.- En sesión de la Comisión Permanente del 10 de agosto del año en curso, el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar el artículo 23 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco; misma que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera, mediante oficio HCE/SAP/0437/2026, de fecha 11 de agosto de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

VII. Asimismo, con fecha 26 de agosto del año 2026, se recibió el oficio 6029/2026 que contiene la notificación de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 20 de ese mes y año, en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2026, en la que se declaró la invalidez de los artículos 6, 13 y 14 y por extensión el 15, todos de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco.

VIII. En consecuencia, habiéndose realizado el análisis y estudio correspondientes, y derivado de lo expuesto en los puntos que anteceden, las diputadas y los diputados que integran la Comisión dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Honorable Congreso del Estado de Tabasco expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco se encuentra facultada para resolver sobre el asunto en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción X, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; así como 54 y 55, fracción X, inciso n), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que, en materia de prevención, investigación y sanción del delito de extorsión en el país, la Constitución Federal otorga la facultad exclusiva al Congreso de la Unión para establecer los tipos penales y sanciones en materia de extorsión. En la Ley General se establece la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la prevención, investigación, persecución y sanción del delito de extorsión y otros delitos vinculados; el tipo penal básico para el delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones y agravantes, así como otros delitos vinculados en materia de extorsión; las reglas, procedimientos y previsiones para la investigación, persecución, sanción y ejecución

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

penal del delito de extorsión; y las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia para la prevención efectiva de este delito.

QUINTO. Que con base en lo antes expuesto, y del análisis de las iniciativas presentadas por el Diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, el 29 de abril y el 10 de agosto del presente año, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, que pretenden incluir dentro de las atribuciones de las instituciones de seguridad pública del Estado, el establecer un registro Estatal de Números de Extorsión, de consulta pública alimentado por las denuncias interpuestas ante la Fiscalía Especializada; prever que el incumplimiento en la prohibición del ingreso de dispositivos electrónicos o la omisión en la inhibición de señales por personal penitenciario, además de las sanciones penales por complicidad o colaboración en el delito de extorsión, será sancionado con destitución del cargo; establecer la obligación de la Fiscalía Especializada de garantizar la identidad y datos personales de víctimas y testigos; y disponer dentro de los objetivos de la Estrategia para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, indicadores de impacto con perspectiva de derechos humanos y plazos cuantificables para el seguimiento y evaluación de la estrategia; quienes integramos esta Comisión Ordinaria concluimos que las adecuaciones planteadas invaden la esfera de competencia del Congreso de la Unión, prevista en el artículo 73, fracción XXI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen que el Congreso de la Unión está facultado para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral; y c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

De acuerdo con esas disposiciones, es evidente que el Congreso de la Unión es el único facultado para legislar en esta materia, específicamente respecto de la investigación, persecución, sanción y ejecución de las penas correspondientes al delito de extorsión aplicable a toda la República, sus sanciones, agravantes y delitos vinculados; así como respecto de las acciones, programas y políticas transversales e interinstitucionales que las autoridades deben implementar en sus ámbitos de competencia para la prevención efectiva del delito. Por lo anterior, las adecuaciones legales contenidas en las dos iniciativas señaladas, si bien intentan contribuir a la prevención, investigación y sanción





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

del delito de extorsión en la Entidad, constitucional y legalmente resultan inviables por las consideraciones antes señaladas.

SEXTO. Que, en ese mismo tenor, tomando como sustento las argumentaciones vertidas relacionadas con la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de prevención, investigación y sanción del delito de extorsión, cabe señalar que con fecha 26 de agosto del año en curso se recibió la notificación de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 20 de agosto del año 2026, en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2026, que declaró la invalidez de los artículos 6, 13 y 14 y, por extensión, el 15, todos de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, lo que se relaciona con el contenido del oficio No. FGR/033/2026 que nos hizo llegar la Fiscalía General de la República, que alude a esos numerales, por lo que se considera viable derogarlos.

SÉPTIMO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 286

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los artículos 6, 13, 14 y 15 de la Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Extorsión en el Estado de Tabasco.

Artículo 6. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. Se deroga.

Artículo 15. Se deroga.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

**ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**




**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE**


**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA**